

## PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

### Curso 2024/2025

De acuerdo con los párrafos 170 y 171 de las Instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 2005, **del derecho del alumnado a la permanencia se perderá, entre otros motivos, por rendimiento académico muy bajo o por expediente disciplinario incoado a causa de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro**, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior (Normas de Organización y Funcionamiento).

Los criterios de permanencia en los Centros docentes españoles en Marruecos aplicables a cada nivel educativo serán los siguientes:

- a) En la Educación Primaria el alumnado podrá repetir una única vez en toda la etapa. Una vez haya repetido, el alumno/a solo continuará escolarizado cuando la junta de profesorado del grupo y la jefatura de estudios consideren que puede seguir el proceso formativo con garantías de alcanzar los objetivos del nivel y desarrollar las competencias suficientes en las áreas instrumentales que aseguren su proceso educativo en los niveles posteriores.
- b) En Educación Secundaria Obligatoria, con carácter general, el alumnado sólo podrá repetir una vez en el conjunto de la etapa y excepcionalmente una más con autorización especial de la Consejería de Educación a solicitud de los padres, madres o tutores legales del interesado, acompañada de informe de la junta de profesorado del grupo, ratificado por la jefatura de estudios y siempre que el alumno/a pueda alcanzar los objetivos de la etapa.
- c) En Bachillerato, el alumnado no podrá repetir más de una vez, excepto con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado/a, acompañada de informe del director o de la directora del centro siempre que se den causas objetivas que justifiquen la medida.
- d) Podrá denegarse en todos los niveles la continuidad en el centro cuando, a juicio de la junta de profesorado del grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o por reiteradas faltas de asistencia a una o más de las asignaturas, materias o módulos que integran el currículo que imparta el centro para cada etapa educativa.



- e) La persona titular de la Consejería de Educación podrá resolver la no continuidad del alumnado por impago de acuerdo con lo previsto en la Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza.
- f) En todos los casos -excepto en el e)- los centros notificarán la resolución de no continuidad a los padres/madres/tutores legales, que podrán reclamar ante la Consejería de Educación en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la notificación a los interesados.

Nador, a                   , de                   , de 2024

Nombre de los alumnos/nas escolarizados: 1. 2. 3. 4.
Curso de cada alumno: 1. 2. 3. 4.

EL PADRE/LA MADRE/ EL/LA TUTOR/A LEGAL

EL DIRECTOR/A O JEFE/A DE ESTUDIOS